



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 383-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 383-2022-TCE  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de noviembre de 2022. Las 13h41.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Acta de sorteo Nro. 183-01-11-2022-SG de 01 de noviembre de 2022 e informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **383-2022-TCE**.
- b) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de noviembre de 2022.
- d) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 189-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022.

**ANTECEDENTES**

1. El 31 de octubre de 2022, a las 13h01, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en tres (03) fojas, firmado por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz, quien dice comparecer en calidad de delegado y coordinador provincial de El Oro del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, PID, Lista 4, conjuntamente con sus patrocinadores, abogados: Harry Álvarez García, Tomás Álvarez Díaz, Tomás Álvarez Peñafiel y Marcia Ramírez Coveña; al que se adjuntan treinta y siete (37) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales, a foja veintiocho (28) consta (01) un dispositivo magnético. Mediante el referido escrito, el compareciente, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral<sup>1</sup>.

2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, ex jueza de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 183-01-11-2022-SG de 30 de octubre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **383-2022-TCE**<sup>2</sup>.

3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 02 de noviembre de 2022, a las 09h29, en un (01) cuerpo compuesto de cuarenta y tres (43) fojas.

<sup>1</sup> Ver de foja 1 a 40 del expediente.

<sup>2</sup> Ver de foja 41 a 43 del expediente.



4. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022<sup>3</sup>, adoptada el 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup> resolvió en su parte pertinente:

*(...) Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

5. A través de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022<sup>5</sup>, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:

*(...) Artículo 2.- Integrar al magíster **Wilson Guillermo Ortega Caicedo**, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.*

6. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 189-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, suscrita por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se otorga nombramiento provisional a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar en el puesto de especialista contencioso electoral 2 – secretaria relatora del despacho del suscrito juez electoral.

Con estos antecedentes, una vez que me he incorporado a este órgano, en mi calidad de Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, **avoco conocimiento y asumo la sustanciación de la Causa Nro. 383-2022-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

**PRIMERO.-** En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, cumpliendo de manera íntegra los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

*a) Numeral “2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados”, el compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en la que comparece, presentando el original o copia certificada por autoridad competente del documento a través del cual se corrobore la calidad en que asegura interponer el recurso subjetivo contencioso electoral, adicionalmente, acompañe a su escrito, copia legible de su cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.*

<sup>3</sup> Ver de fojas 44 a 46 del expediente.

<sup>4</sup> Con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, la abstención de la señorita jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera.

<sup>5</sup> Ver de fojas 47 a 49 del expediente.



- b) **Numeral** “3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”, en consideración de que el recurrente señala que interpone un recurso subjetivo contencioso electoral, sin embargo, no especifica la resolución, acto o hecho objeto del recurso; el compareciente se servirá singularizar el acto, resolución o hecho del que recurre, especificar el órgano que lo emitió, así como la identidad de las personas a quienes se atribuye su responsabilidad.
- c) **Numeral** “4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”. Exprese con claridad y precisión los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados.
- d) **Numeral** “5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.  
*Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada*”; considerando que los documentos remitidos por el recurrente, obran en su mayoría en copias simples, el compareciente deberá completar y aclarar su anuncio de prueba, y solicitar fundamentadamente el auxilio contencioso electoral de prueba.
- e) **Numeral** “6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad”
- f) **Numeral** “7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa...” una vez especificado el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, señalado el órgano que los emitió e identificadas las personas a quienes se atribuye la responsabilidad, sírvase el compareciente determinar el lugar donde se notificará o citará a los recurridos, según corresponda.

Toda la documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral “*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*”, carece de eficacia jurídica, esto es, no hace fe en juicio.

**SEGUNDO.-** Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.



**TERCERO.-** La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal a la Unidad Educativa Fiscal “24 de Mayo”) de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**CUARTO.-** Al ser una causa que deviene del período electoral “Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta la designación y autorización a los abogados: Harry Álvarez García, Tomás Álvarez Díaz, Tomás Álvarez Peñafiel y Marcia Ramírez Coveña como patrocinadores del recurrente en la presente causa, así como las direcciones electrónicas: [PIDmovimientoeloro2022@hotmail.com](mailto:PIDmovimientoeloro2022@hotmail.com), [marcia\\_ramirez78@hotmail.com](mailto:marcia_ramirez78@hotmail.com), [harry\\_alvarez\\_f@hotmail.com](mailto:harry_alvarez_f@hotmail.com), [dioni\\_alejandromr@hotmail.com](mailto:dioni_alejandromr@hotmail.com) y [eduardoceli500@hotmail.com](mailto:eduardoceli500@hotmail.com) para las notificaciones respectivas. No se considera el casillero electoral de la Junta Electoral de El Oro del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia por cuanto este Tribunal cuenta con casilla contencioso electorales para las notificaciones físicas a las partes procesales dentro de las causas.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente, señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: [PIDmovimientoeloro2022@hotmail.com](mailto:PIDmovimientoeloro2022@hotmail.com), [marcia\\_ramirez78@hotmail.com](mailto:marcia_ramirez78@hotmail.com), [harry\\_alvarez\\_f@hotmail.com](mailto:harry_alvarez_f@hotmail.com), [dioni\\_alejandromr@hotmail.com](mailto:dioni_alejandromr@hotmail.com) y [eduardoceli500@hotmail.com](mailto:eduardoceli500@hotmail.com)

**SÉPTIMO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**OCTAVO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de noviembre de 2022

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**